



Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 100

SAN ISIDRO, 07 ABR. 2016

EL ALCALDE DISTRITAL;

VISTO:

El Memorando N° 148-2016-0800-GAF/MSI, el Informe N° 345-2016-0830-SLSG-GAF/MSI, el Memorando N° 145-2016-GDD/MSI, el Informe N° 083-2016-1310-SMU-GDD/MSI, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 31 de diciembre de 2015, la Municipalidad de San Isidro convocó el proceso de selección por Concurso Público N° 010-2015-CE/MSI correspondiente a la contratación del servicio de mantenimiento de veredas, bermas y sardineles y calzadas de concreto en los sectores 3, 4 y 5 en el distrito de San Isidro por un valor referencial ascendente a S/. 2'154,754.20 (Dos millones ciento cincuenta y cuatro mil setecientos cincuenta y cuatro con 20/100 soles), incluido el IGV;

Que, mediante Oficio N° 001-2016-CE/CP-010-2015/MSI, de fecha 11 de enero de 2016, el Presidente del Comité Especial remitió a la Subgerencia de Mantenimiento Urbano las consultas formuladas por los participantes debidamente inscritos, a fin que se sirva absolver las mismas. En ese sentido, con fecha 14 de enero de 2016, en mérito al Oficio N° 009-2016-1310-SMU-GDD/MSI, emitido por la Subgerencia de Mantenimiento Urbano, el Comité Especial procedió a absolver las consultas formuladas por los participantes debidamente registrados;

Que, con fecha 22 de enero de 2016, el Presidente del Comité Especial remitió el Oficio N° 002-2016-CE/CP-010-2015/MSI a la Subgerencia de Mantenimiento Urbano adjuntando las observaciones formuladas por los participantes debidamente registrados. A través del Oficio N° 015-2016-1310-SMU-GDD/MSI, de fecha 25 de enero de 2016, la Subgerencia de Mantenimiento Urbano remitió al Comité Especial la absolución de las observaciones formuladas en el proceso de selección por Concurso Público N° 010-2015-CE/MSI precisando haber detectado que el Comité Especial varió la modalidad de contratación del servicio requerido a Suma Alzada, por lo que reiteró que se debía mantener la modalidad prevista en los Términos de Referencia, es decir a precios unitarios;

Que, mediante Informe N° 202-2016-0830-SLSG-GAF/MSI, de fecha 17 de febrero de 2016, la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, luego de realizar el análisis respectivo concluyó que, como resultado del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, corresponde que el proceso de selección se desarrolle bajo el sistema de contratación de Suma Alzada, en la medida que se han definido con precisión y exactitud las cantidades, magnitudes y calidad de la prestación, ello en atención a que la determinación del referido sistema de contratación es competencia exclusiva de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales en su calidad de órgano encargado de las contrataciones y no del área usuaria;





"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Que, con Memorando N° 100-2016-0800-GAF/MSI, de fecha 23 de febrero de 2016, la Gerencia de Administración y Finanzas solicitó la opinión y trámite correspondiente a la Gerencia de Desarrollo Distrital, toda vez que de acuerdo al análisis realizado a los términos de referencia remitidos por la Subgerencia de Mantenimiento Urbano se pudo apreciar que no se hizo referencia a que el servicio requerido se encuentra en función a partidas o cantidades referenciales, y que estas se valorizan en relación a su ejecución real, por lo que se concluyó que el sistema de contratación aplicable era el de Suma Alzada;

Que, a través del Informe N° 083-2016-1310-SMU-GDD/MSI, de fecha 1 de marzo de 2016, la Subgerencia de Mantenimiento informó a la Gerencia de Desarrollo Distrital que, de conformidad con lo establecido en el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Subgerencia de Mantenimiento Urbano en su calidad de área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de lo que se va a contratar para el cumplimiento de sus funciones. En tal sentido, solicitó a la Gerencia de Desarrollo Distrital que informe a la Gerencia de Administración y Finanzas que persiste la necesidad de contratar el servicio de mantenimiento de áreas verdes, bermas, sardineles y calzadas e concreto en los Sectores 3, 4 y 5 en el Distrito de San Isidro, bajo el sistema de precios unitarios, el cual permitirá realizar una mejor supervisión de la etapa de ejecución contractual. En dicho documento la Subgerencia de Mantenimiento Urbano señaló que fue la Subgerencia de Logística y Servicios Generales quien como resultado del estudio de posibilidades que ofrece el mercado determinó que la contratación se realice bajo el sistema de Suma Alzada, sin haber informado de dicho aspecto a la Subgerencia de Mantenimiento Urbano para adoptar las medidas correctivas pertinentes;

Que, con Informe N° 345-2016-0830-SLSG-GAF/MSI, de fecha 31 de marzo de 2016, la Subgerencia de Logística y Servicios Generales señaló que existe una inconsistencia en la elaboración de los Términos de Referencia, los mismos que atienden a medidas, características y condiciones el servicio exactas y precisas, lo que se contradice con el Informe N° 083-2016-1310-SMU-GDD/MSI. En tal sentido, la Subgerencia de Logística y Servicios Generales recomendó que se declare la nulidad del proceso de selección por Concurso Público N° 010-2015-CE/MSI a fin que el área usuaria, de persistir la necesidad, reformule los Términos de Referencia, actualizando su requerimiento conforme lo establece la normativa de contratación pública vigente;

Que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, el Titular de la Entidad puede declarar de oficio la nulidad del proceso de selección cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, y sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, la referida facultad del Titular de la Entidad para declarar la nulidad de oficio, de ser el caso, debe ejercerse hasta antes de la suscripción del contrato, por lo que de la revisión del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE ha sido posible verificar que el proceso de selección por Concurso Público N° 010-2015-CE/MSI aún se encuentra en etapa de selección, específicamente pendiente de integración de bases;



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Que, atendiendo a los antecedentes previamente detallados, resulta necesario señalar que las contrataciones que realiza una Entidad tienen como finalidad permitir la satisfacción de sus necesidades reales, las cuales repercutirán en el cumplimiento de sus funciones y en el logro de las metas y objetivos institucionales. En ese sentido, corresponde a las áreas usuarias efectuar los requerimientos que pretenden satisfacer dichas necesidades;

Que, el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 11° de su Reglamento, establece que el área usuaria es la responsable de definir con precisión la cantidad, calidad, condiciones y características de los bienes, servicios u obras que se requiera contratar. En mérito a ello, el área usuaria debe efectuar un análisis de su necesidad, a fin de obtener los elementos básicos para poder definir las características o actividades más relevantes de los bienes, servicios u obras que requiere contratar. Dicho análisis puede implicar la estimación de los bienes, servicios y obras que el área usuaria requiere para el cumplimiento de sus funciones.

Que, en relación a los sistemas de contratación, el artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que las Bases de los procesos de selección deberán indicar la definición del sistema de contratación aplicable, los cuales pueden ser: i) suma alzada; ii) precios unitarios, tarifas o porcentajes; o iii) esquema mixto. Cabe precisar que la competencia para elaborar las Bases Administrativas de los procesos de selección, de acuerdo al artículo 31° del propio Reglamento de la Ley de Contrataciones, corresponde al Comité Especial;

Que, el sistema de contratación por sistema a suma alzada resulta aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos y especificaciones técnicas respectivas. Por otro lado, el sistema de precios unitarios, tarifas o porcentajes resulta aplicable cuando la naturaleza de la prestación no permita conocer con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas;

Que, en el caso de obras, las Entidades pueden aplicar el esquema mixto de suma alzada y precios unitarios, el cual resulta pertinente cuando en el Expediente Técnico uno o varios componentes técnicos corresponden a magnitudes y cantidades no definidas con precisión, los que podrán ser contratados bajo el sistema de precios unitarios, en tanto, los componentes cuyas cantidades y magnitudes estén totalmente definidas en el Expediente Técnico, serán contratados bajo el sistema de suma alzada;

Que, en función de la naturaleza de las prestaciones, las mismas que debieron ser determinadas en su oportunidad por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, corresponde que la Entidad defina el sistema de contratación que permita satisfacer de la manera más idónea la necesidad de la Entidad;

Que, teniendo en consideración lo expuesto, se habría configurado la causal de nulidad prevista en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, específicamente la contravención de lo establecido en el artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respecto al sistema de contratación (suma alzada, precios unitarios o sistema mixto). De acuerdo con la normativa de contratación pública, se debe determinar el sistema de contratación dentro de las modalidades previstas y lo ocurrido en el presente caso es que se han



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

considerado dos (2) modalidades dentro del proceso de selección (precios unitarios en los términos de referencia y suma alzada en el estudio de posibilidades que ofrece el mercado y las bases administrativas);

Que, en ese sentido, existe una contradicción dentro del proceso de selección que implica la contravención de la normativa de contratación pública aplicable al caso concreto, supuesto que como se ha mencionado constituye una causal de nulidad de oficio. Considerando que el vicio se encuentra en la etapa de actos preparatorios, resulta pertinente que al declararse la nulidad se disponga retrotraer el proceso de selección a dicha etapa, a fin que el Órgano Encargado de las Contrataciones realice las coordinaciones pertinentes con el área usuaria, a fin de realizar el estudio de posibilidades que ofrece el mercado de forma apropiada o establecer algunas modificaciones a los Términos de Referencia de ser el caso;

Que, de conformidad con la opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 161-2016-0400-GAJ/MSI y de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, y el artículo 5° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 080-2014-EF;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio del proceso de selección por Concurso Público N° 010-2015-CE/MSI, de conformidad con lo establecido en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el proceso de selección a la etapa de actos preparatorios, a fin que el Órgano Encargado de las Contrataciones en coordinación con el área usuaria adopten las medidas pertinentes y se desarrollen todos los actos del proceso de selección observando no solo lo establecido en la propia Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sino en las opiniones, pronunciamientos y/o resoluciones del OSCE.

ARTÍCULO TERCERO.- PONER EN CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la presente Resolución sea debidamente publicada en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal adoptar las medidas pertinentes para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que intervinieron y/o participaron en los hechos que derivaron en la nulidad del proceso de selección por Concurso Público N° 010-2015-CE/MSI.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde